

Acuerdo

J 1375/34

do

o

ver

o

m

f.

7

7

)

e)

m

a

)

(

b



Quebrado en...

SELLO QVARTO, QVARENIA  
MARAVENSIS. AÑO DE MIL  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO

Señor Sr.

Don Alonso Guillen contra a D. Ureban del Campo Acudido  
y Vecino de la Villa de Apron, en un del poder que presento  
en la mejor forma Dico: Que Dho mi pre posehe una here-  
dad conada con arboles frutales, Olivar y Uña en el termino  
de la Villa, y partida llamada de Carvaj, confusante con  
otra abierta de D.<sup>a</sup> Manuela Andrej y de camino publicos.  
Que a la otra parte de Dho Huerta hay un termino muy  
pequeno llamado el Espinillo, cuyos herederos de pocas años  
a esta parte y obteniendo licencia del syndicato camante  
D. M. Cort. sacaban el agua de un arroyo para pagar sus herederos  
y sin embargo D. Ureban obligacion para ello se la conda en  
un arroyo como abieran al fenero que avia en la  
Cua de Campo, el dia y hora que habian de pagar, con lo q.  
acostumbrados en esta opinion, pero conda por camante,  
no se devian de la medida o <sup>ya quitando el agua</sup> peso para ello

3



como era regular, por la fuerza del herdam<sup>to</sup> & Mijote,  
y regularmente regaban de día.

Recientemente han introducido el abuso de apor-  
tillar la ligadura de la cerca en los dos extremos de cu-  
trina y salida del agua, con lo que una posesion que hace  
la real servidumbre de Mijote, estando cerrada, tiene a  
quedar abierta, y como por otra parte en los tiempos de  
de fruta han regado de noche y en otro año ha habido  
un grave peligro de que sucediere una desgracia es-  
tando el terreno cerrado, para cuidar aquellos frutos,  
al ver que en la misma aporillaban las ligaduras y  
salidas por ellas, dando con esto ocasion a que otros  
derrubian las arboles y ortulas.

Mijote grande por ahora de regar a los  
herederos del mo del riego, sin embargo de que no tiene  
la posesion semejante a la de Mijote, quando del prin-  
cipio de laborar a su Mijote, Mijote y Mijote  
se perciben de consideracion, aunque sea a corta de  
pender algun tiempo sin dependiente, y solo trata de evi-  
tar los daños que precisamente han de ocurrir con  
semejante abuso, y para no causar molestias a los

Año de 1818.

Don Estevan del Campo acendado y vecino de  
la villa de Avellan, dice que por este una here-  
dad cerrada con arboles, frutales olivas y viña  
en el término de ella y partida de Bargas conpro-  
tante con otra abierta, y dos caminos publicos. Fue  
a la parte opuesta de la fuente hay un término muy  
corto cuyos herederos prebia su licencia paraban el  
agua sobrante para regar su heredad, a cuya ope-  
racion les acompañaba su tornero entrando por la  
puerta de heredad. Fue en el día han introducido  
los regadores el abuso de aporillar la cerca en los dos  
extremos de entrada y salida del agua dejando abier-  
ta una posesion cerrada, y dando margen a desgra-  
cia funesta por el voto de la fuente y ortulas, no  
estando afecta la heredad a esta servidumbre, y  
como el Ayuntamiento de quien lo ha reclamado le ha  
de entender de prohibir el aporillar la cerca a  
pretexto de tener cedula aquellos herederos, por el paso  
de la agua sobrante, pide que por ahora y sin perjuicio  
de los dios que tenga a impedir el citado riego, abren  
su dueño al oxelano que tiene en la fuente el día, o  
noche que han de regar. Que los regadores entren por la puerta  
que se abre sin saltar las tapas ni aporillarlas.



8181

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

acudio al Ayuntamiento el qual a p[re]sento de tener la Cedula p[er]  
el caso del agua sobre los herederos del Espinillo lo que  
no es cierto, se desentendi[er]o & evitar los danos que aun en tal  
caso devieron llamar la atencion: por lo que recurriendo  
aloy dichos Remedios de justicia

Sup[lico] que habiendo con presencia  
el poder y recurso decretado por el Ayuntamiento de Azuaron  
se sirva Mandar, que por ahora y sin perjuicio de lo  
derecho que competen a M[is] p[ar]tes, para impedir el riego  
de las heredades del Espinillo, siempre que haya de darse  
las, avien en su dia con anticipacion al Morelano q[ue]  
habia en la Misma Huerta, el dia o noche que han  
de regar, y que los Regadores entren unicamente por  
la puerta que se les abiere al efecto, y no se devian del  
cudero de la Alcequia, y sendo preciso para pasar  
alli ala huerta, evitando saltar las tapias, ni  
aportillarlas, bajo las penas y demas providencias q[ue]  
civile correspondan, para que la justicia y Ayuntamiento  
de Azuaron ni lo hagan cumplir; que asi el just[icia] y su  
el obispo y segun el agua-calle  
Dn. Juan de la Cruz  
Pedro de Olascoaga



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O  
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Año Taragaa uno de Nov. <sup>de</sup> 1818. An. Gral

N.  
S. E.  
neg.  
Dols  
causa  
Juz. de  
Baller<sup>d</sup>

Esta parte vire dem dia donde correpon  
da.

